

Outlook

Buscar

EliminarArchivoNo deseadoLimpiarMover aCategorizarPosponer

Mensaje nuevo

FavoritosElementos eliminadosElementos enviadosAgregar favoritoCarpetasBandeja de entrada Borradores Elementos enviados Pospuesto Elementos eliminados Correo no deseado Archive NotasConversation HistoryElementos infectadosInfected ItemsSuscripciones de Carpetas nuevaArchivo localJuzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

GruposJuz Civs del CirAuto ServicioNuevo grupoDescubrimiento deAdministrar grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Tue 12/11/2020 8:09 AM
Para: hildauro rodriguez macias <romahi58@hotmail.com>
Acuso recibido,
Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá
...
Responder | Reenviar

Hilma hildauro rodriguez macias <romahi58@hotmail.com>
Mon 11/11/2020 5:20 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

hilda1-11112020171946.pdf
93 KB

↓ ↕

DOC04051220201031100643...
6 MB

2 archivos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

| El mon., 11 nov. 2020 a las 16:26, hildauro rodriguez macias (<romahi58@hotmail.com>) escribió:

✉ 📅 👤 ...

42

ACTA DE ACUERDO PARA TERMINAR PROCESOS JUDICIALES Y VENTA DE LA CASA DE ÁLAMOS

LUIS JESUS HERNANDEZ QUINTERO, GUILLERMO HERNANDEZ QUINTERO, JAIME HERNANDEZ QUINTERO, LILIA HERNANDEZ QUINTERO, MARIA ISOLINA HERNÁNDEZ QUINTERO, WALTER HERNANDEZ QUINTERO, DIXON CAMILO HERNANDEZ QUINTERO, ALICIA HERNANDEZ QUINTERO, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en nuestra condición de HEREDEROS, reconocidos dentro de la sucesión de nuestros fallecidos padres **LUIS JESUS HERNANDEZ GOMEZ y FLOR MARIA QUINTERO SANCHEZ**, mediante sentencia proferida por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá, **GERARDO HERNANDEZ QUINTERO** quien es heredero sin embargo, no fue parte del proceso de sucesión y **LUCILA HERNANDEZ QUINTERO**, reconocida como heredera por demanda de Petición de Herencia según sentencia del Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C., de fecha 10 de septiembre de 2.020.

Mediante el presente escrito manifestamos:

1.- Que, reconocemos como heredero a nuestro hermano **GERARDO HERNANDEZ QUINTERO**, quien no fue parte en el proceso de sucesión de **LUIS JESUS HERNANDEZ GOMEZ y FLOR MARIA QUINTERO DE HERNANDEZ** y no se presentó al proceso de petición de herencia de **LUCILA HERNANDEZ QUINTERO**.

2.- Que nuestra hermana **LUCILA HERNANDEZ QUINTERO**, quien ya está reconocida como heredera, manifiesta que, para evitar más gastos, no va a inscribir la sentencia en la Oficina de Registro y solicitará mediante su apoderado judicial la desinscripción de la demanda de la petición de herencia.

3.- Acordamos que, **LA CASA QUE NOS FUE ADJUDICADA DENTRO DE LA SUCESIÓN DE NUESTROS PADRES** a los ocho (8) herederos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C- 96068 y que está ubicada en la ciudad de Bogotá, D. C., en la Calle 69 No 96 – 90 del Barrio Los Álamos, se venderá y el producto de la venta, **SE DISTRIBUIRÁ EN PARTES IGUALES ENTRE LOS DIEZ (10) HEREDEROS** que suscriben este acuerdo.

4.- Que, el valor de venta del inmueble será la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$350.000.000) NEGOCIABLES**.

5.- Que los gastos de escrituración (50% paga el comprador y 50% los vendedores) y retención en la fuente, (100% pagado por los vendedores), serán cancelados entre los diez (10) herederos en partes iguales.

6. La casa ubicada en el Calle 69 # 96- 90 de barrio Los Álamos de Bogotá, D.C. se venderá por los 8 hermanos que están inscritos en el folio de matrícula es decir, **LUIS JESUS HERNANDEZ QUINTERO, GUILLERMO HERNANDEZ QUINTERO, JAIME HERNANDEZ QUINTERO, LILIA HERNANDEZ QUINTERO, MARIA ISOLINA HERNÁNDEZ QUINTERO, WALTER HERNANDEZ QUINTERO, DIXON CAMILO HERNANDEZ QUINTERO, ALICIA HERNANDEZ QUINTERO**.

7.- Que este acuerdo será firmado con reconocimiento de firmas ante notario.

8.- Que, tan pronto esté firmado el acuerdo, se pondrá el aviso de VENTA DE LA CASA.

9.- A partir de la firma de este acuerdo los apoderados judiciales de cada parte presentaran memoriales en el proceso divisorio que cursa en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA para la debida terminación de este y desembargo de la casa ubicada en la calle 69 Número 96-90 de Bogotá D.C.

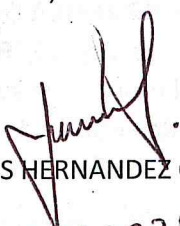
10. – Que **GERARDO HERNANDEZ QUINTERO y LUCILA HERNANDEZ QUINTERO** se comprometen a no iniciar ninguna acción judicial futura con miras a obtener reconocimiento y pago de derechos hereditarios debido al fallecimiento de **LUIS JESUS HERNANDEZ GOMEZ y FLOR MARIA QUINTERO DE HERNANDEZ**.

11.- Si, transcurridos cinco (5) meses contados a partir del 26 de octubre de 2020, la casa no se ha vendido, el plazo se prorrogará hasta que se venda el inmueble.

12.- Acordamos todos los herederos que, comisionamos a LUIS JESUS HERNANDEZ QUINTERO y DIXON CAMILO HERNANDEZ QUINTERO, para que negocien la venta de la casa y que, por este encargo, no van a cobrar comisión.

13.- Que la heredera LUCILA HERNANDEZ QUINTERO, se compromete a entregar dicho inmueble desocupado el 30 de octubre del presente año.

En constancia, se firma en por los interesados a los veinte (26) días del mes de octubre de 2020.


LUIS JESUS HERNANDEZ QUINTERO

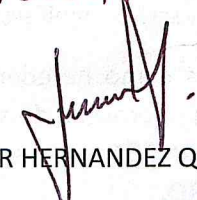
Cédula 13882028.


GUILLERMO HERNANDEZ QUINTERO

Cédula 13886193 Bca


JAIME HERNANDEZ QUINTERO

Cédula 13885136


WALTER HERNANDEZ QUINTERO

Cédula 13882028.


MARIA ISOLINA HERNANDEZ QUINTERO

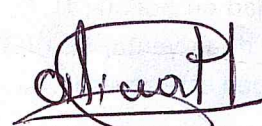
Cédula 13882028.


LILIA HERNANDEZ QUINTERO

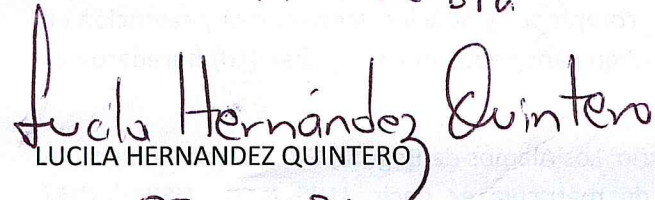
Cédula 37.924.830 Bca.


DIXON CAMILO HERNANDEZ QUINTERO

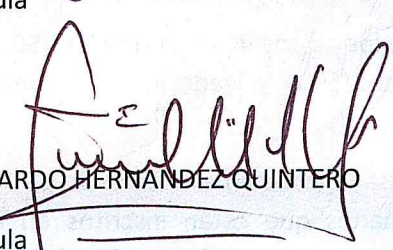
Cédula 1018466282 Bta


ALICIA HERNANDEZ QUINTERO

Cédula 37925880


LUCILA HERNANDEZ QUINTERO

Cédula 37924840


GERARDO HERNANDEZ QUINTERO

Cédula 79'594.853 Bta, DC.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32742

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció:

GERARDO HERNANDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079594853 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3nvim0qu9jhf
26/10/2020 - 16:50:54:855



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDWIN RODRIGO BASTIDAS CADAVID
Notario veintitrés (23) del Círculo de Medellín - Encargado

NOTARIO ENCARGADO

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3nvim0qu9jhf



NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO 15010

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

LUCILA HERNANDEZ QUINTERO

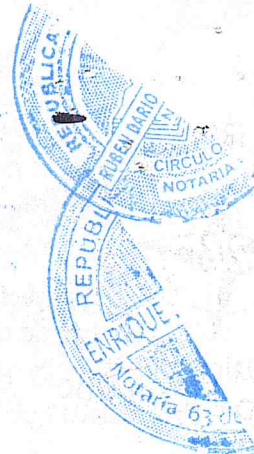
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 37924840 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 28/10/2020 a las 04:07:01 PM se presentó:

Lucila Hernández Quintero

Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO 15011

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

ALICIA HERNANDEZ QUINTERO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 37925880 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 28/10/2020 a las 04:07:08 PM se presentó:

Alicia Hernández Quintero

Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO 15012

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

DIXON CAMILO HERNANDEZ QUINTERO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 1018466282 y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 28/10/2020 a las 04:07:16 PM se presentó:

Dixon Camilo Hernández Quintero

Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32344

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALICIA HERNANDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037925880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qwre3i9o6
28/10/2020 - 16:10:56:904

LUCILA HERNANDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037924840 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2djo4i5nofe3
28/10/2020 - 16:11:25:691

DIXON CAMILO HERNANDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1018466282 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



30yxweagd2ia
28/10/2020 - 16:12:20:045

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qwre3i9o6





DELEGACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 88 Decreto-Ley 260 de 1970 y Decreto 1099 de 2013

Yo, el Notario D.C. República de Colombia, el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Circuito de Bogotá D.C., comparecí:
HERNÁNDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NITP 80037934840 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafo
28/10/2026 - 14:13:08

LUCEA HERNÁNDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NITP 80037934840 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



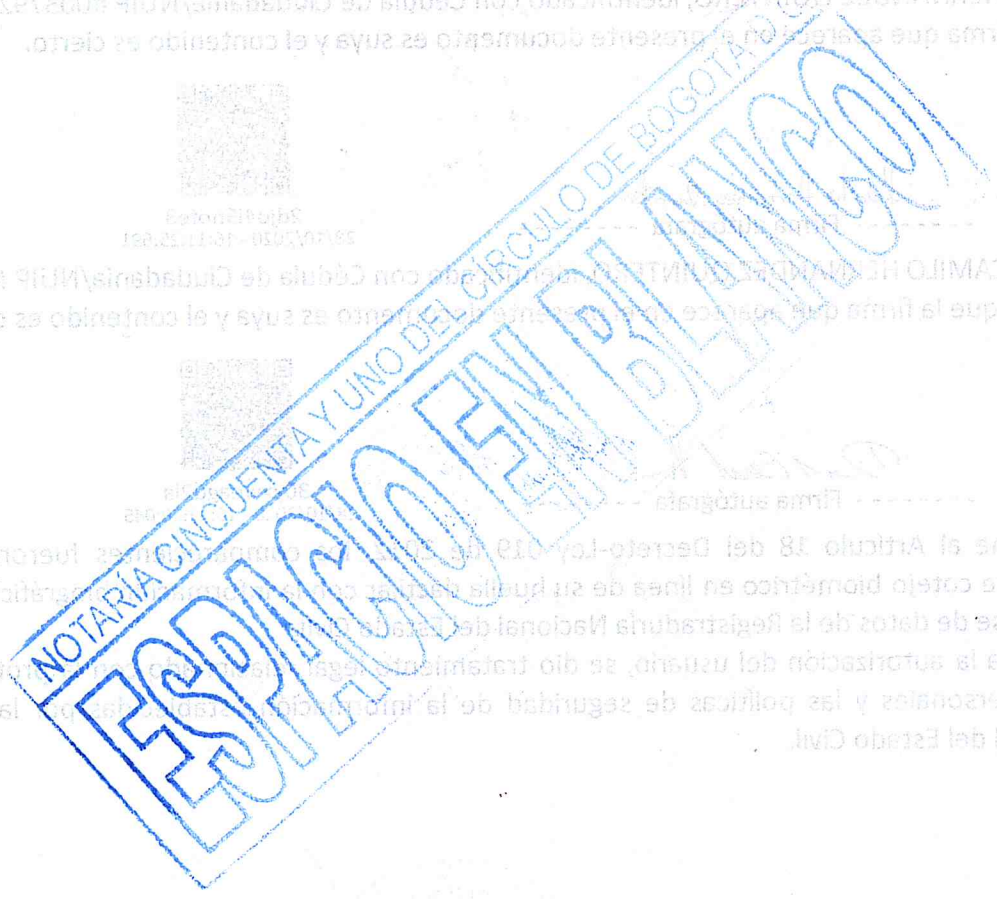
Firma autógrafo
28/10/2026 - 14:13:08

DIXON CAMILO HERNÁNDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NITP 80037934840 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafo
28/10/2026 - 14:13:08

De conformidad con el artículo 38 del Decreto-Ley 019 de 2012, los datos biométricos fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con los datos biométricos y biométricos de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De conformidad con la autorización del usuario, se dio tratamiento legal a la información biométrica de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Circuito de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 14wvjy3190c

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5298

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GUILLERMO HERNANDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013886193 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8ehoxmq282dm
29/10/2020 - 14:26:31:831



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8ehoxmq282dm





Yo, el suscrito, Notario de la ciudad de Quito, en virtud de mi cargo, he visto y he leído el presente documento, el cual he encontrado conforme a lo que en él se expresa, y he verificado que el contenido del mismo es verdadero y correcto, y he dado fe de ello en el presente documento, el cual he firmado y sellado con mi sello notarial, en la ciudad de Quito, a los ... días del mes de ... del año ...

En fe de lo cual, he firmado y sellado con mi sello notarial, en la ciudad de Quito, a los ... días del mes de ... del año ...

1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5303

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME HERNANDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013885536 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5jsao4vb65sc

29/10/2020 - 14:35:10:721



----- Firma autógrafa -----

LILIA HERNANDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0037924830 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5k5y71ye80fh

29/10/2020 - 14:37:05:296



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5jsao4vb65sc







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



81214

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS JESUS HERNANDEZ QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013882028 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2d2z1h8l4fzq
30/10/2020 - 15:08:52:152



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE ACUERDO .



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2d2z1h8l4fzq



PODER ESPECIAL

Señor

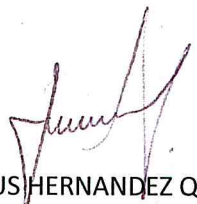
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Yo, WALTER HERNANDEZ QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Barichara Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor LUIS JESUS HERNANDEZ QUINTERO, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación firme EL ACTA DE ACUERDO a que hemos llegado los hermanos para la venta de la casa ubicada en la ciudad de Bogotá, en la Calle 69 No 96 – 90 del Barrio Los Álamos.

Del Señor Notario, atentamente,


WALTER HERNANDEZ QUINTERO
Cédula 91.423.735.

ACEPTO,

LUIS JESUS HERNANDEZ QUINTERO
Cédula 13882028

NOTARIA ÚNICA DE BARICHARA (S)
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única de este circulo se presento:

HERNANDEZ QUINTERO WALTER
Con C.C. 91423735

Y dijo que el aterior documento es cierto y verdadero y que la firma es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. El compareciente de manera expresa solicita y autoriza el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

BARICHARA, 2020-10-26 15:07:40


Cod. 6n69z



535-0c934498


SONIA ESMERALDA ARIZA GUERRERO
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE BARICHARA SANTANDER



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

1

PODER ESPECIAL

Señor

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

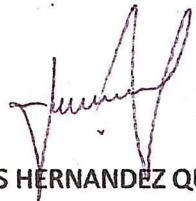
Yo, MARIA ISOLINA HERNANDEZ QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en Barrancabermeja, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor LUIS JESUS HERNANDEZ QUINTERO, también mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación firme EL ACTA DE ACUERDO a que hemos llegado los hermanos para la venta de la casa ubicada en la ciudad de Bogotá, en la Calle 69 No 96 – 90 del Barrio Los Álamos.

Del Señor Notario, atentamente,


MARIA ISOLINA HERNANDEZ QUINTERO

Cédula 28.015.354

ACEPTO,


LUIS JESUS HERNANDEZ QUINTERO

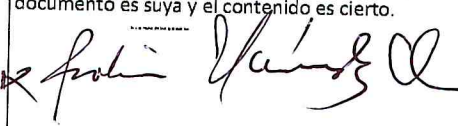
Cédula 13882028



NOTARÍA 2 DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el 20-10-2020, en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

MARIA ISOLINA HERNANDEZ QUINTERO, identificado con CC/NUIP #0028015354 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


..... Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ LUNA
Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8na259816mpw | 20/10/2020 - 08:56:40:820

36652

HILDAURA RODRIGUEZ MACIAS

ABOGADA

Carrera 37 N°. 54 - 03 Of. 101; 8049244 - 3114956837; romahi58@hotmail.com

Señora

JUEZ ONCE DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REF: DIVISORIO 2018 / 263

DE: WALTER HERNANDEZ Q. Y OTROS

VS: DIXON C.HERNANDEZ Q. Y OTRA

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR
ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

HILDAURA RODRIGUEZ MACIAS, apoderada de los demandantes dentro del proceso de la referencia y, DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES, apoderado de los demandados, por medio del presente manifestamos a la señora Juez, los siguientes:

HECHOS

1.- Que el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, D. C., el día 10 de septiembre del año en curso, dictó sentencia reconociendo a la señora LUCILA HERNANDEZ QUINTERO como heredera dentro del proceso de sucesión de sus padres señores Luis Jesús Hernández Gómez y Flor María Quintero Sánchez.

2.- Que los demandantes y demandados dentro del Proceso Divisorio y la señora LUCILA HERNADEZ QUINTERO, el día 27 de octubre del presente año, **LLEGARON A UN ACUERDO EXTRAPROCESO PARA VENDER EL INMUEBLE** objeto del actual proceso divisorio (Anexo copia del acta de acuerdo firmada por todos los herederos con reconocimiento de firmas ante notario).

Por lo anteriormente mencionado, hacemos a su Señoría la siguiente:

PETICION

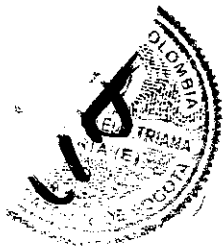
1.- Que se dé por terminado el proceso divisorio sin condena en costas.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

3.-Se ordene oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos sobre el levantamiento de la medida.

De la Señora Juez, atentamente,





HILDAURA RODRIGUEZ MACIAS

ABOGADA

Carrera 37 No. 54 - 03 Of. 101; 8049244 - 3114956837; romah15@gmail.com

[Handwritten signature of Hildaaura Rodríguez Macías]

HILDAURA RODRIGUEZ MACIAS
Cédula 41.471.891 de Bogotá
T. P. 42765 C. S. J.

[Handwritten signature of Daniel Orlando Reyes Grajales]

DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES
Cédula 80.040.240 de Bogotá
T. P. 222.927 C. S. J.

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **RODRIGUEZ MACIAS HILDAURA**

Identificado con: **C.C. 41471891**

y T.P. **42765CSJ**

www.notariaenlinea.com Bogotá, 11/11/2020 a las 12:30:24 p.m.

D2Q09QHUYX9KMPY

Firma Declarante

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Notaria 14 de Bogotá

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180026300

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso por transacción elevada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene las facultades expresas de recibir y transigir, y con sustento en el artículo 312 del Código General del Proceso y los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por las partes procesales, a través del cual buscan finiquitar las controversias suscitadas al interior del asunto de la referencia.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso divisorio de **Luis Jesús Hernández Quintero, Guillermo Hernández Quintero, Jaime Hernández Quintero, Lilia Hernández Quintero, María Isolina Hernández Quintero y Walter Hernández Quintero** contra **Dixon Camilo Hernández Quintero y Alicia Hernández Quintero**, por transacción.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble objeto de división, así como también, la orden de secuestrar el mismo. Por secretaria **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **demandante**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

QUINTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 038** hoy **15 de marzo de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Exp. 11001310301120210006800
CLASE: Ejecutivo por obligación de hacer
DEMANDANTE: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera de los patrimonios autónomos: Fideicomiso lote Parque Santa Beatriz y Recursos Santa Beatriz 118
DEMANDADO: Borealia S.A.S.

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de librar la orden ejecutiva deprecada dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

1. Con la demanda se allegó como base de la acción, un contrato de fiducia mercantil suscrito el 16 de octubre de 2014, por Borealia S.A. como fideicomitente tradente, Proyectos Urbanos Morval S.A.S., en calidad de fideicomitente desarrollador, y la parte demandante, como vocera del patrimonio autónomo que allí se constituyó.

En su contenido clausular, se evidencia que en el numeral 1.7. de la cláusula primera, se indicó que para dicha documental la palabra “inmueble” hace referencia al bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-477756, que sería transferido para el incremento del fideicomiso, y en el numeral 3.2. de la cláusula 3°, se pactó que la transferencia del referido bien se haría como cuerpo cierto por cuenta del fideicomitente tradente.

2. Pretende la parte demandante se libre mandamiento por obligación de hacer, en virtud del cual se ordene a la ejecutada *“transferir efectivamente el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-477756 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, al Fideicomiso Santa Beatriz administrado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A.”*

Lo anterior, toda vez que si bien es cierto se suscribió la escritura pública No. 2121 del 7 de julio de 2016, a través de la cual Borealia S.A.S. transfirió a título de fiducia mercantil el inmueble antes mencionado a la sociedad actora, también lo es que dicho negocio jurídico no fue inscrito en la Oficina de Registro respectiva, y la compañía demandada se ha negado a registrar la precitada escritura.

A lo anterior se suma que el inmueble fue transferido a otra sociedad fiduciaria en el año 2019, mediante escritura pública No. 1367 del 13 de septiembre del mismo año, la cual fue debidamente registrada.

3. De entrada resulta pertinente clarificar que lo pretendido en el *sub judice* por la parte actora, no constituye una obligación de hacer, como así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia [Sentencia SC674-2020]¹, la cual precisó:

“La transferencia del dominio, tratándose de bienes inmuebles, se produce cuando se registra el título en la oficina correspondiente, tal y como lo ha reiterado esta Corporación:

*Con respecto a los bienes inmuebles, la tradición no se efectúa con la simple entrega material, sino que, por expreso mandato del artículo 756 del Código Civil, ella tiene lugar mediante la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, norma que guarda armonía con lo dispuesto por el artículo 749 del mismo Código, que preceptúa que cuando la ley exige solemnidades especiales para la enajenación no se transfiere el dominio sin la observancia de ellas. Esto significa, entonces, que **la obligación de dar que el vendedor contrae para con el comprador respecto de un bien raíz, se cumple por aquél cuando la escritura pública contentiva del contrato de***

¹ M.P.: Ariel Salazar Ortiz

compraventa se inscribe efectivamente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a la ubicación del inmueble, sin perjuicio de su entrega, pero, como lo tiene por sentado la jurisprudencia de esta Corporación, entre otras en sentencia de 2 de febrero de 1945, “no es necesaria la entrega material de inmueble vendido para que se transfiera el dominio al comprador; basta el registro del título en la respectiva oficina.” [Subrayado y negrilla del Despacho]

Quiere decir lo anterior, que la transferencia pretendida mediante este proceso, no es otra cosa que la tradición del predio en favor de la sociedad demandante, lo cual, se itera, no se constituye entonces en una obligación de hacer sino de dar. Empero, sucede que nuestro ordenamiento jurídico procesal no contempló la existencia de procesos ejecutivos por obligación de dar respecto de bienes inmuebles.

En efecto, “[N]o permite el Código General del Proceso que se adelante ejecución para el cumplimiento de una obligación de dar un bien inmueble ni, en general, bienes sujetos a registro (...) la razón radica en que la tradición de los bienes inmuebles es solemne, por lo que no basta la entrega, sino que se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos”². Bajo esta óptica, la ejecución solicitada por la parte actora no resulta procedente.

3. Adicional a lo anterior, no puede perderse de vista que el predio objeto del proceso fue transferido de manera efectiva a otra sociedad fiduciaria en virtud a un contrato de fiducia mercantil que, si bien fue suscrito con posterioridad al que celebró la parte ejecutante, cumplió con la solemnidad que para este tipo de negocios se requiere, esto es, la inscripción del título traslativo en la oficina de registro conforme el artículo 756 del Código Civil, sin que resulte viable, entonces, que a través de un proceso de ejecución se obtenga la cancelación de una inscripción, ni mucho menos que se ordene una similar inscripción sobre un mismo bien.

² Ensayos sobre el Código General del Proceso, Volumen II, Marco Antonio Álvarez;

Frente a tal hipótesis, existiría una imposibilidad jurídica de obtener el registro de la escritura pública de transferencia a título de fiducia mercantil en favor de la parte demandante, pues, el inmueble hace parte de otro patrimonio autónomo administrado por la sociedad fiduciaria Fiduoccidente S.A. y el negocio jurídico fue inscrito en debida forma.

4. En conclusión, no es la vía ejecutiva el proceso adecuado para que la parte demandante obtenga lo solicitado y, en tal virtud, como ya se indicó, resulta improcedente acceder a la orden ejecutiva impetrada.

III. DECISIÓN

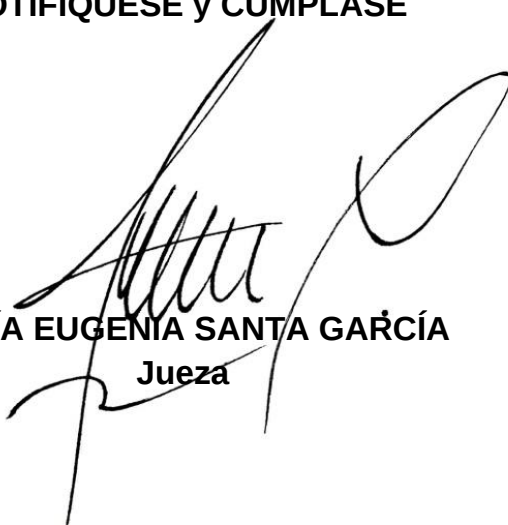
Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera de los patrimonios autónomos Fideicomiso lote Parque Santa Beatriz y Recursos Santa Beatriz 118 contra Borealia S.A.S., por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada
por anotación en **ESTADO N° 038**
hoy 15 de marzo de 2021.

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210007400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Alléguese copia legible del comprobante registro de operación No. 9342266687, por cuanto el aportado no permite su correcta visualización.
- 2.) Clarifíquese el hecho 4° del libelo introductor, pues, lo allí señalado no coincide con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de compraventa de vehículos base de la acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 038** hoy 15 de marzo de 2021.

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210007500

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.)** Excluya la pretensión 3° de la demanda, toda vez que no es propia del proceso de impugnación de actos de asamblea.
- 2.)** Enumérense en debida forma los hechos de la demanda, específicamente, a partir del número 10. Numeral 5° artículo 82 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No, 038 hoy 15 de marzo de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210007700

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.)** Tomando en consideración que no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.)** Adecúese la calenda a partir de la cual solicita los intereses moratorios respecto de los pagarés Nos. 5421002525 y 355571454, tomando en consideración la fecha de exigibilidad indicada en los títulos valores.
- 3.)** Como consecuencia de lo anterior, modifíquense los hechos de la demanda relacionados con los intereses moratorios de los pagarés Nos. 5421002525 y 355571454.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 038** hoy 15 de marzo de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario